

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37.50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 210.

Por la presente se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no han remitido a este Gobierno la liquidación de salvoconductos, correspondiente al tercer trimestre del año actual, que habrán de hacerlo en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se publique en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 16 de Octubre de 1945.
El Gobernador interino,
1945 JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 211.

Por orden ministerial de 30 de Marzo de 1944, se dispuso, con el fin de dotar a los Pósitos de pequeño capital, de numerario suficiente para su eficaz funcionamiento, que aquellos de capital inferior a diez mil pesetas saneadas, lo incrementasen a partir del año 1945, con el importe del 1 por 100 del presupuesto de ingresos, que habrían de aportar al caudal antes del 1.º de Octubre de cada año.

Siendo varios los Pósitos de la provincia que han incumplido la precitada obligación, y con el fin de normalizar el servicio, evitando la imposición de sanciones, con esta fecha he acordado requerir a los Alcaldes morosos, para que sin excusa alguna, den cumplimiento a lo dispuesto en la orden de referencia, dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*, justificando en el parte mensual correspondiente, la aportación anual a que se refiere la repetida orden de 30 de Marzo de 1944; significándoles, que en caso de negligencia, les será impuesta la multa de quinientas pesetas, con la que quedan condenados.

Soria 16 de Octubre de 1945.
El Gobernador interino,
1945 JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 212.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño, en escrito de fecha 8 del actual, me participa que el día 2 del presente mes se ausentó del hogar paterno, en Haro, la menor

de 14 años María Rioja Hernando, estatura baja, pelo castaño, poco desarrollada, con vestido blanco, chaqueta marrón y alpargatas azules, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los agentes de mi autoridad, y caso de ser vista referida menor, procedan a su detención, para ponerla a disposición del Gobernador de Logroño, para que éste, a su vez, lo haga a los padres de la indicada menor.

Soria 16 de Octubre de 1945.
El Gobernador interino,
1946 JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 213.

Según me comunica el Alcalde de Sotillo del Rincón, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, de dos años, aproximadamente, negra, mohino, lleva collar y cencerro cosido con alambre y la oreja derecha cortada en forma de horquilla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueño y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Sotillo del Rincón a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 16 de Octubre de 1945.
El Gobernador interino,
1947 JESÚS URRUTIA.
322. - Derechos de inserción 25 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 214

Según me comunica el Alcalde de Langa de Duero, se halla recogido en dicha localidad un macho mular, edad cerrada, de siete cuartas de alzada, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Langa de Duero a la venta en pública subasta del referido macho,

en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905

Soria 16 de Octubre de 1945.
El Gobernador interino,
1960 JESÚS URRUTIA.
323. - Derechos de inserción 24 pesetas.

**GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de la orden ministerial de 18 de Febrero de 1941 que regula el impuesto sobre los vinos embotellados y con marca de la contribución de Usos y Consumos, en cuanto al alcance de las palabras «embotellado» y «marca».

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Se consideran como embotellados, a efectos de la contribución de Usos y Consumos, aquellos vinos contenidos en recipientes de hasta tres litros de capacidad, por analogía con lo dispuesto en el artículo 8.º del texto refundido de la ley de Alcoholes de 28 de Julio de 1920.

2.ª Se entenderá como marcas, a efectos asimismo de este impuesto, las definidas como tales en los capítulos I y II del título III del texto del Real decreto ley de Propiedad Industrial de 26 de Julio de 1929, refundido por Real orden de 30 de Abril de 1950.

Madrid 8 de Octubre 1945.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.
(B. O. del E. del día 13 de O.)

Ilmos. Sres.: Publicada la ley de Bases de Régimen Local, de 17 de Julio del año en curso, y en ejecución los trabajos para la articulación de la misma, es más que probable, y tal es el deseo del Gobierno, que su vigencia tengan efectividad a partir del día primero de Enero próximo, cumpliéndose con ello el propósito del legislador, que en algún aspecto concreto de la ley señala aquella fecha para su vigencia.

Dada la relación que la Hacienda de las Corporaciones locales ha de guardar con la del Estado, es evidente que

para que el nuevo sistema pueda ser aplicado en primero de Enero de 1946 no sólo es preciso que la ley de Bases haya sido articulada, sino también que los documentos base de la cobranza de las contribuciones del Estado afectadas por la nueva ley hayan sido acomodados a las disposiciones de la misma.

Siendo ésta la época de formación de tales documentos, no pueden demorarse las instrucciones precisas para su confección, a menos que en el próximo ejercicio sufra un gran retraso la recaudación de las contribuciones con grave quebranto, no sólo para los intereses de las Corporaciones locales, sino para los del propio Estado.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.— La formación de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1946, por las Contribuciones Territorial e Industria y de Comercio, se ajustará a cuantas disposiciones se encuentran en vigor, con las modificaciones siguientes:

A) Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria

1.ª Como consecuencia de lo dispuesto en las bases 22 y 49 de la ley de 17 de Julio de 1945, en los repartimientos y padrones correspondientes al próximo ejercicio de 1946, las cuotas del Tesorero se reducirán en un 20 por 100 y, por tanto, el tipo de imposición estatal del 17'50 actualmente en vigor será reducido al 14 por 100. En los pueblos adoptados conforme a lo dispuesto en el decreto de 23 de Septiembre de 1939 continuarán vigentes los tipos de gravamen que los corresponden como consecuencia de la ley de Reformas Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

2.ª Sobre las cuotas así reducidas se liquidarán separadamente los recargos municipales del cuarenta por ciento y provincial del veinte por ciento, a que hacen referencia las antes citadas bases.

B) Contribución Territorial, Riqueza Urbana

3.ª En virtud de lo ordenado en la base 22 de la ley mencionada, la actual cuota del 21'50 por 100 se rebajará en un veinte por ciento, quedando reducida, en consecuencia, al 17.20

por 100, cuyo tipo de gravamen se aplicará a la totalidad de los líquidos imponibles sujetos a esta Contribución.

Sobre esta cuota reducida se liquidará el recargo ordinario del cincuenta por ciento que determina la propia base.

C) Contribución Industrial y de Comercio

4.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la misma base 22, las cuotas de esta contribución, incluso las de la Patente Nacional de vehículos de motor (clases B y C) y del canon de superficie de minas, se disminuirán en su veinticinco por ciento.

Sobre la cuota rebajada se aplicarán en todo caso, el recargo provincial del cuarenta por ciento que establece la base 49.

El actual recargo ordinario sobre los mismos conceptos, que los Ayuntamientos pueden elevar hasta en veinticinco por ciento de las cuotas del Tesoro, se girará sobre las mismas, una vez reducidas en la cuantía antes expresadas, y su tipo de gravamen será el que acuerden las citadas Corporaciones dentro del límite mencionado, que establece la referida base 22.

En los pueblos adoptados conforme al decreto de 23 de Septiembre de 1939 continuará el mismo régimen que tienen actualmente establecido.

D) Normas relativas de la liquidación, de recargos

5.ª Para la liquidación de los recargos especiales que, por distintos conceptos, se girán sobre las cuotas para el Tesoro de las Contribuciones Territorial e Industria y de Comercio, y que se aplicarán a las cuotas reducidas, habrá de tenerse en cuenta que, conforme al criterio que en la ley de Bases se establece, deberán incrementarse los tipos que en cada caso estén actualmente en vigor en la cuantía necesaria, a fin de que el rendimiento de estos recargos sea proporcionalmente el mismo que en la actualidad. En consecuencia, el incremento aludido será en Rústica y Pecuaria y en Urbana un veinticinco por ciento de los tipos de gravamen de los recargos hoy vigentes y del 33'33 por ciento en la Contribución Industrial y de Comercio.

Por el contrario, los recargos que las leyes conceden y que se implanten o autoricen a partir de 1.º de Enero de 1946, se registrarán y liquidarán como máximo, a los tipos de gravamen al presente en vigor, es decir, sin el incremento antes aludido.

Los recargos que gravan directamente el líquido imponible no experimentarán variación alguna, salvo el del 4 por 100 sobre la riqueza de la Zona de Ensanche, que en los casos en que se faculte al Ayuntamiento para ello podrá elevarse progresivamente al 5'50 por 100, según determina la base 30.

Segundo. Dentro de sus peculiares circunstancias y características, las reducciones de cuotas y establecimiento, aumento y liquidación de recargos afectarán a los municipios de Ceuta y Melilla.

Tercero. A tenor de lo antes dispuesto respecto a la no reducción de cuotas en los pueblos adoptados conforme al decreto de 23 de Septiembre de 1939, tampoco serán de aplicación en ellos las innovaciones introducidas por la Ley de 17 de Julio de 1945 en los recargos de Ayuntamientos y Diputaciones sobre las cuotas de Territorial e Industrial.

Cuarto. Por las Direcciones generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo que previene la presente orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. H. muchos años.

—Madrid, 11 de Octubre de 1945—
J. BENJUMEA —Ilmos. Sres. Directores generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Propiedades y Contribución Territorial.

(B. O. del E. del día 12 de O)

Escuela del Magisterio de Soria

En virtud de la orden ministerial de 9 de Octubre de 1945 y, desde el día de la fecha hasta el 28 del actual, queda abierto el plazo de matrícula oficial para el primer año, a todos los alumnos que lo soliciten y que tengan aprobado el examen de ingreso, verificado al amparo de la orden de 28 de Julio último.

Asimismo, durante el citado plazo podrán hacer la inscripción de matrícula oficial para el tercer curso los alumnos del Plan de Cultura General. (Los de primero y segundo curso de este Plan harán sus estudios por enseñanza no oficial, verificando la matrícula y exámenes en las épocas ordinarias).

Los alumnos de primer año de formación profesional abonarán el primer plazo de matrícula (37'50 en papel de pagos al Estado y 30 pesetas en metálico).

Los alumnos de tercer curso satisfarán 30 pesetas en papel de pagos al Estado y 25 pesetas en metálico.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 13 de Octubre de 1945.—La Secretaria accidental, F. Jiménez.

Administración Principal de Correos de Soria

Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en caballería entre la estación férrea de La Rusa y la Oficina del Ramo en Carrascosa de Abajo y viceversa, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo, del reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por la Real or-

den de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), que se presenten en esta Oficina previo cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 y la ley de 14 de Febrero de 1907 hasta el día 8 de Noviembre próximo, hasta las diecisiete horas y que la apertura de las mismas tendrá lugar en esta Administración el día 13 del mismo mes a las once horas.

Soria 16 de Octubre de 1945.—El Administrador Principal, Aniceto Sanz. 1948

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

324.—Derechos de inserción 51 pesetas.

Comisión Inspectora provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Soria

Nota

Se pone en conocimiento de todos los Suboficiales y clases de tropa Caballeros Mutilados de esta provincial, que según la circular núm. 88 de la Dirección general de Mutilados de Guerra por la Patria, de fecha 8 de los corrientes, podrán permanecer en el Albergue existente en el edificio de la Dirección general, en Madrid, durante siete días completos, a quienes se les facilitará además de alojamiento y desayuno, un plus diario de quince pesetas.

Para disfrutar de dicho beneficio habrán de atenerse los Mutilados que lo soliciten a las normas existentes en esta Comisión sobre turnos y plazas disponibles.

Soria 15 de Octubre de 1945.—El Presidente, Jesús Urrutia. 1957

AYUNTAMIENTOS

SAUQUILLO DE ALCAZAR

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las instrucciones dictadas, para la adaptación y régimen de los montes de aprovechamiento común a los preceptos vigentes del Estatuto municipal, este Ayuntamiento, en sesión del día 14 del mes de la fecha, tiene acordado señalar el día 27 del corriente y hora de las catorce, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 600 estéreos de leñas bajas, para carboneo, clase encina, en el monte denominado Allá Detras, cuyo tipo de tasación

es de la cantidad de 4.800 pesetas, base de la subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana, durante media hora, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Sauquillo de Alcázar 11 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Carmelo Igea. 325.—Derechos de inserción 25 pesetas.

SAN LEONARDO

Según el Pósito de este Ayuntamiento hay en existencia la cantidad de 12.416'46 pesetas a disposición de los vecinos que tengan derecho.

San Leonardo 2 de Octubre de 1945. Pedro R. Martín. 1872

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

Utrilla, Sagides, Montenga de Soria, Villar de Maya, Chaorna, Talveilla, Herrera de Soria, Matamala de Almazán, Los Villares de Soria, Blacos, Beltejar, Almenar, Aguilar de Montenga, Hinojosa de la Sierra, Judá, Bayubas de Arriba, Bayubas de Abajo, Torrubia de Soria, Tardelcuende, Villamayor, Gormaz, Quintana Redonda, Valdenarros, Serón de Nágima, Castilfrío de la Sierra, San Leonardo, Espeja de San Marcelino, Chavaler, Tardesillas, Valdeavellano de Tera, Beratón, Velilla de San Esteban, Alcozar, Barca, Berlanga de Duero, Coscurita, Medinaceli, Borobia, Frechilla de Almazán, Garray, Yanguas, Torrevicente y Retortillo de Soria.

Reparto de utilidades

San Felices, Torremocha de Ayón, Morcuera y Magaña.

Patente de circulación de automóviles

Retortillo de Soria, Yanguas, Garray, Medinaceli, Valdeavellano de Tera, Quintana Redonda, Bayubas de Abajo y Blacos.

Transferencias de crédito

Medinaceli, Beltejar, Chaorna, Tardelcuende y Sagides.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1946

Medinaceli, Chaorna, Beltejar, Tardelcuende y Sagides.

Habilitación de créditos

Los Rábanos, Bayubas de Arriba y Olmillos.

Suplementos de crédito

Los Rábanos, Navaleno y Tardelcuende.

Anteproyecto de presupuesto para el año 1946

Borobia.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Almazán.

Ordenanzas para exacciones municipales San Felices.

Presupuestos extraordinarios Navaleno.

Imprenta provincial.